



Recurso nº 322/2012 C.A. de Murcia 03/2012
Resolución nº010/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de enero de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.C.M. en representación de **SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS, S.L.**, contra la resolución por la que se le excluye del procedimiento de contratación relativo al Mantenimiento de espacios verdes de la Universidad de Murcia, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Universidad de Murcia convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 2012, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, licitación para contratar por procedimiento abierto el servicio consistente en el mantenimiento de espacios verdes de dicha Universidad durante un período de tres años, con posibilidad de prórroga, con un valor estimado de 1.310.958,26 euros. A la citada licitación presentó oferta la mercantil **SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS, S.L.**, ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. El Secretario de la Mesa remitió a la recurrente escrito de fecha 19 de noviembre, con sello de la entidad Correos y Telégrafos de 20 de noviembre, en el que se le notificaba su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, por

“...haber incluido en el sobre B datos o informaciones que deben figurar en el sobre C, y, por tanto, desvelando el secreto de la oferta económica y vulnerando así lo establecido en el apartado 7.3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”. Consta en el expediente que la recurrente recibió tal notificación el 23 de noviembre, y así lo reconoce en su propio escrito de recurso.

Cuarto. Contra dicha exclusión, SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación, mediante escrito dirigido a la Universidad de Murcia y presentado en su registro el día 14 de diciembre de 2012.

Quinto. Interpuesto el recurso, con fecha 20 de diciembre de 2012 este Tribunal dictó resolución por la que se acordaba desestimar la solicitud de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación solicitada por la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 200.000 euros, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP en concordancia con el artículo 16.1.b de la citada ley.

Segundo. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha resultado excluido del procedimiento.

Tercero. El presente recurso se ha remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2012.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El órgano de contratación explica en su informe que el recurso se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44 del TRLCSP, por lo que entiende que debe ser inadmitido.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal así como con lo señalado por el propio recurrente en su escrito de recurso, la notificación de la exclusión fue realizada mediante escrito de fecha 19 de noviembre firmado por el Secretario de la Mesa de Contratación, del que consta que fue remitido a través de la entidad Correos y Telégrafos y recibido por la empresa el día 23 de noviembre de 2012. El recurso fue presentado en el registro del órgano de contratación- la Universidad de Murcia- el día 14 de diciembre de 2012.

El apartado b del artículo 44.2 del TRLCSP, aplicable al caso que nos ocupa, establece que *“b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que la recurrente recibe la notificación de la exclusión, el 23 de noviembre de 2012, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 14 de diciembre de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2.b del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.C.M. en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS, S.L, contra la resolución por la que se le excluye del contrato relativo al Mantenimiento de espacios verdes de la Universidad de Murcia, el Tribunal, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.